

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y SUS ANEXOS ENTRE LA COMISIÓN DEL SISTEMA **NACIONAL** DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES LA DE ENERGÍA, PARA SUBSECRETARÍA EL DESARROLLO DE UN **PROYECTO** DE COMPETENCIAS LABORALES EN EL SECTOR SUMINISTRO DE GAS, ELECTRICIDAD Y AGUA, SUBSECTOR ENERGÍAS RENOVABLES

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 412** 

SANTIAGO, 5 de octubre de 2016.-

#### **VISTOS:**

La Ley N° 20.267, que Crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y Perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo; el Decreto Supremo N° 137 de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el Reglamento que regula a la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales; la Resolución Exenta Nº 136 de 2010, de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, que aprueba el reglamento para el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales, modificado por Resolución Exenta N° 81 de 2015; la Resolución Exenta N° 151 de 12 de mayo de 1916, de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, que aprobó las bases administrativas, técnicas y sus anexos, para la séptima convocatoria para presentar Anteproyectos de Competencias Laborales, modificada por Resolución Exenta Nº 204, de 13 de junio de 2016; la Resolución Exenta Nº 377 de 21 de septiembre de 2016, de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, que resolvió la séptima convocatoria a presentar Anteproyectos de Competencias Laborales y asigna recursos que indica; la Resolución Afecta N° 105 de 2015, de la Subsecretaría del Trabajo, que aprueba presupuesto global para el año 2016 de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales; el convenio de colaboración con transferencia de recursos suscrito entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, aprobado, respectivamente, por Resolución Afecta Nº 268 de 2 de agosto de 2016 y por Resolución Exenta N° 365 de 12 de septiembre de 2016; el convenio de colaboración con transferencia de recursos celebrado entre la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y la Subsecretaría de Energía, suscrito con fecha 5 de octubre de 2016; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 9, de la Ley N° 20.267.

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, creado por Ley N° 20.267, tiene por objeto el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico otorgado por la enseñanza formal, de conformidad a las disposiciones



de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, así como favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización.

- 2.- Que, por su parte, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante la Comisión o ChileValora, creada por Ley N° 20.267, es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con la Presidencia de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuya misión es aumentar las competencias laborales de las personas, a través de procesos de evaluación y certificación de las mismas, alineados con las demandas del mercado del trabajo y propiciando su articulación con una oferta de capacitación laboral basada en competencias laborales.
- 3.- Que, según lo establecido en los artículos 4 letra d) y 10 letra b) de la ley N° 20.267, dentro de las atribuciones de **ChileValora**, está la de aprobar, previa evaluación, las propuestas presentadas por entidades representativas o relacionadas con distintos sectores productivos, respecto de la generación, adquisición y/o actualización de Unidades de Competencias Laborales, pudiendo destinar recursos para el cofinanciamiento de dichos procesos, en la medida que el sector productivo respectivo contribuya, a lo menos, con un 10% del gasto de cada uno de ellos.
- 4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 136 de 30 de septiembre de 2010, modificada por Resolución Exenta N° 81 de 1 de abril de 2015, "ChileValora" aprobó el reglamento que regula el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de Organismos Sectoriales de Competencias Laborales.

El artículo 10 de dicho reglamento define los proyectos de competencias laborales como un conjunto de actividades coordinadas que se desarrollan en un período de tiempo y presupuesto definidos, con el objetivo de levantar y/o actualizar uno o varios perfiles ocupacionales en el marco del Sistema. Además, el proyecto de competencias laborales deberá considerar, cuando sea procedente, el desarrollo del marco de cualificaciones para el sector productivo y el diseño de los módulos de formación que permitan a las personas incorporarse al mercado de trabajo y/o cerrar las brechas que surjan como resultado de los procesos de evaluación de competencias, a través de planes formativos alineados con la descripción de cada perfil ocupacional levantado y/o actualizado. Tanto los perfiles ocupacionales como los planes formativos y la aplicación del marco de cualificaciones al sector, podrán ser el insumo para la creación de rutas formativo-laborales que permitan a los trabajadores avanzar en los diferentes niveles del marco de cualificaciones del sector productivo respectivo.

Por su parte, el artículo 12 del Reglamento, establece que "ChileValora" podrá convocar al proceso de presentación de anteproyectos de competencias laborales, cuando sea necesario conforme a su plan de trabajo institucional y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, debiendo informar en cada convocatoria de las condiciones, requisitos, metodología y plazos del proceso.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 151 del 12 de mayo de 2016, modificada por la Resolución Exenta N° 204 de 13 de junio de 2016, y conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento que regula el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales antes citado, ChileValora realizó la séptima convocatoria para presentar Anteproyectos de Competencias Laborales.



- 6.- Que, en el marco de dicha convocatoria, la **Subsecretaría de Energía**, presentó un anteproyecto que considera necesario el levantamiento, de perfiles ocupacionales, para su posterior acreditación e ingreso al Registro Público de Unidades de Competencias laborales de ChileValora, en el Sector Suministro de Gas, Electricidad y Agua, Subsector Energías Renovables y Eficiencia Energética, junto con el poblamiento del marco de cualificaciones y el desarrollo de los planes formativos de cada uno de los perfiles ocupacionales indicados. Este Anteproyecto fue evaluado y aprobado por ChileValora mediante Resolución Exenta N° 377 de 21 de septiembre de 2016.
- 7.- Que, en mérito a lo señalado en los considerandos anteriores, con fecha 5 de octubre de 2016, ChileValora y la Subsecretaría de Energía, han celebrado un convenio de colaboración con el objeto de desarrollar un proyecto de competencias laborales en el Sector Suministro de Gas, Electricidad y Agua, Subsector Energías Renovables y Eficiencia Energética.

#### RESUELVO:

PRIMERO: APRUÉBESE el convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de competencias laborales, de fecha 5 de octubre de 2016, suscrito entre la COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES y LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA, cuyo tenor literal es el siguiente:

# CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE COMPETENCIAS LABORALES

#### **ENTRE**

COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES – "CHILEVALORA"

Y

#### SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

En Santiago de Chile, a **5 de octubre de 2016**, entre la **COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES**, R.U.T. Nº 61.979.610-1, en adelante e indistintamente "**ChileValora**" o "el **Ejecutor**", representada por su Secretaria Ejecutiva, doña **XIMENA CECILIA CONCHA BAÑADOS**, asistente social, cédula nacional de identidad Nº con domicilio para estos efectos en calle Miraflores N° 130, piso 14, de la comuna y ciudad de Santiago; y la **SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA**, R.U.T. Nº 61.979.830-9, representada legalmente por su Subsecretaria, doña **JIMENA ALEJANDRA JARA QUILODRÁN**, abogada, cédula nacional de identidad Nº ambas domiciliadas para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1.449, piso 13, Edificio Santiago Downtown II, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "**la Subsecretaría**" o "el **Proponente**", se suscribe el siguiente convenio de colaboración.



#### CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES.

El Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante el "Sistema", creado por la Ley N° 20.267, tiene por objeto el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico otorgado por la enseñanza formal, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, así como favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización.

Por su parte, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante "ChileValora", es un servicio público también creado por la Ley N° 20.267, cuya misión es aumentar las competencias laborales de las personas, a través de procesos de evaluación y certificación de las mismas, alineados con las demandas del mercado del trabajo y propiciando su articulación con una oferta de capacitación laboral basada en competencias laborales.

Dentro de las atribuciones de "ChileValora", está la de aprobar, previa evaluación, las propuestas presentadas por entidades representativas o relacionadas con distintos sectores productivos, respecto de la generación, adquisición y/o actualización de Unidades de Competencias Laborales, pudiendo destinar recursos para el cofinanciamiento de dichos procesos, en la medida que el sector productivo respectivo contribuya, a lo menos, con un 10% del gasto de cada uno de ellos.

Para estos efectos, "ChileValora" aprobó el 30 de septiembre del año 2010, mediante Resolución Exenta Nº 136, modificada por Resolución Exenta Nº 81, de 1 de abril de 2015, el reglamento que regula el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de Organismos Sectoriales de Competencias Laborales (OSCL).

El artículo 10 de dicho reglamento define los proyectos de competencias laborales como un conjunto de actividades coordinadas que se desarrollan en un período de tiempo y presupuesto definidos, con el objetivo de levantar y/o actualizar uno o varios perfiles ocupacionales en el marco del Sistema. Además, el proyecto de competencias laborales deberá considerar, cuando sea procedente, el desarrollo del marco de cualificaciones para el sector productivo y el diseño de los módulos de formación que permitan a las personas incorporarse al mercado de trabajo y/o cerrar las brechas que surjan como resultado de los procesos de evaluación de competencias, a través de planes formativos alineados con la descripción de cada perfil ocupacional levantado y/o actualizado. Tanto los perfiles ocupacionales como los planes formativos y la aplicación del marco de cualificaciones al sector, podrán ser el insumo para la creación de rutas formativo-laborales que permitan a los trabajadores avanzar en los diferentes niveles del marco de cualificaciones del sector productivo respectivo.

Por su parte, en su artículo 12, el referido reglamento establece que "ChileValora" podrá convocar al proceso de presentación de anteproyectos de competencias laborales, cuando sea necesario conforme a su plan de trabajo institucional y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, debiendo informar en cada convocatoria de las condiciones, requisitos, metodología y plazos del proceso.

Conforme a dicha normativa, mediante Resolución Exenta N° 151, de 12 de mayo de 2016, modificada por Resolución Exenta N° 204, de 13 de junio del mismo año, "ChileValora" realizó la séptima convocatoria para presentar Anteproyectos de Competencias Laborales, conducentes al levantamiento, adquisición y/o actualización de perfiles ocupacionales, para su posterior acreditación e ingreso al Registro Público de Unidades de Competencias Laborales de



ChileValora, junto con la traducción formativa de esos perfiles en planes formativos, y en los casos que corresponda, el poblamiento del marco de cualificaciones y desarrollo de rutas formativo-laborales.

En ese contexto, "el Proponente" presentó a "ChileValora" un anteproyecto de competencias laborales que fundamenta la necesidad de realizar un proceso de levantamiento de los perfiles ocupacionales que se singularizan en la cláusula segunda del presente convenio, para su posterior acreditación y utilización, en el marco del Sistema, en programas de evaluación y certificación de competencias de los trabajadores y trabajadoras del Sector Suministro de Gas, Electricidad y Agua, Subsector Energías Renovables y Eficiencia Energética<sup>1</sup>.

Dicho anteproyecto fue sometido a un proceso de evaluación técnica y económica por parte de "ChileValora", cuyos resultados constan en la ficha que se adjunta como anexo al presente convenio y cuyo cumplimiento constituye un requisito necesario para la ejecución del mismo. El anteproyecto fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 377, de 21 de septiembre de 2016.

#### CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETIVOS DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene los siguientes objetivos:

A) Poblamiento del Marco de Cualificaciones. Se levantarán los procesos del sector identificando las funciones y perfiles que intervienen en los mismos. Adicionalmente, se identificarán las rutas formativo-laborales que indiquen las posibilidades de movilidad al interior del sector.

B) Levantar 4 perfiles ocupacionales y sus respectivas Unidades de Competencias Laborales, cuyo detalle es el siguiente<sup>2</sup>:

- Supervisor de centros de acopio y secado de leña
- 2. Operador de maquinaria de leña
- 3. Controlador de calidad de leña
- 4. Encargado de almacenamiento, secado, y despacho de leña.

C) Desarrollar los planes formativos de cada uno de los perfiles ocupacionales individualizados en la letra B), precedente.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán convenir de mutuo acuerdo, durante el desarrollo del proyecto, realizar ajustes a los objetivos señalados precedentemente, en la medida que existan razones fundadas para ello y no se altere el monto total del proyecto calculado conforme a lo dispuesto en la cláusula sexta del presente convenio. Lo anterior requerirá el acuerdo de las entidades integrantes del respectivo Organismo Sectorial de Competencias Laborales (OSCL).

#### CLÁUSULA TERCERA. ACTIVIDADES.

Por el presente instrumento, y conforme a los objetivos establecidos en la cláusula segunda, la Subsecretaría y el Ejecutor se comprometen a desarrollar las actividades señaladas en el Anexo Nº 1 "Programación de Actividades", el cual se entiende formar parte integrante de este convenio de transferencia de recursos, para todos los efectos legales.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El nombre definitivo del Subsector deberá ser propuesto a ChileValora por el OSCL, al concluir la ejecución del proyecto.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Los nombres de los perfiles son referenciales y podrían tener ajustes durante la ejecución del proyecto.



Con todo, las actividades indicadas en el documento antes referido podrán ser modificadas durante la vigencia del presente convenio, para un mejor logro del objetivo general del mismo, con el acuerdo de ambas partes firmantes, aprobado mediante la tramitación de los actos administrativos correspondientes.

#### CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Con el objeto de cumplir con lo indicado precedentemente, "ChileValora" y "el Proponente", acuerdan lo siguiente:

A) "El Proponente" durante la ejecución del presente convenio de transferencia de recursos, se compromete a:

- Revisar, aprobar o rechazar, según corresponda, los informes señalados en Anexo № 1 "Programación de Actividades".
- 2. Contribuir a la re-conformación del Organismo Sectorial de Competencias Laborales (OSCL) de Energías Renovables No Convencionales que actualmente coordina "el Proponente", según las normas de "ChileValora", favoreciendo la participación de nuevas entidades representantes de los trabajadores, de los empleadores y/o de la Administración Central del Estado, relacionadas directamente con los nuevos perfiles ocupacionales a levantar, referidos precedentemente, para garantizar la representatividad de las instituciones que lo integran y la legitimidad del proceso.
- Considerar la opinión de los demás OSCL del Sector Suministro de Gas, Electricidad y Agua y
  del Sector Silvicultura y Actividades Forestales, en el caso que los perfiles a levantar sean
  transversales a dichos sectores.
- 4. Promover el desarrollo oportuno de las acciones necesarias para la operación del respectivo Organismo Sectorial de Competencias Laborales (OSCL) y aquéllas asociadas a la ejecución del proyecto que permitirá levantar los perfiles ocupacionales singularizados en la cláusula segunda precedente, para su posterior acreditación e ingreso al registro público que administra "ChileValora".
- 5. Aprobar los términos técnicos de referencia (TDR) que elaborará "ChileValora" y que se utilizarán en el proceso de licitaciones públicas, privadas o de trato directo, según corresponda, y en las contrataciones necesarias para asegurar la ejecución del proyecto de competencias laborales. En caso de existir observaciones a los términos técnicos de referencia, éstas serán comunicadas a "ChileValora", que resolverá según la pertinencia de las mismas y objetivo del proyecto a ejecutar.
- 6. Designar una persona que integre, en su oportunidad, la comisión evaluadora de las ofertas presentadas en los procesos licitatorios referidos en el numeral precedente. En particular, la persona designada deberá cumplir con lo siguiente:
  - a) Tener experiencia laboral y/o conocimiento del sector o subsector, preferentemente en el ámbito de las competencias laborales. Para estos efectos, "el Proponente" deberá presentar el nombre de la persona seleccionada a "ChileValora", mediante una carta firmada por el representante legal de la entidad, señalando expresamente que se le confiere la facultad de participar en la evaluación de las ofertas presentadas y adjuntando el currículum vitae respectivo; pudiendo "ChileValora" solicitar el cambio de la persona seleccionada por



#### razones fundadas.

- b) No podrá tener relación alguna, ni a título gratuito u oneroso, con las personas o entidades que postulen a las licitaciones antes referidas y cuyas ofertas deban ser evaluadas. Si dicha relación fuera sobreviniente o se desconociere al momento de aceptar la designación, el evaluador deberá inhabilitarse para ejercer dicha función apenas tome conocimiento de la misma y "el Proponente" deberá presentar un nuevo nombre en su reemplazo.
- c) En ningún caso la persona designada podrá ser contratada a cualquier título por la entidad que se adjudique la ejecución del proyecto, sea por licitación o por contratación directa, para ejercer cualquier función relacionada con el mismo.
- d) Para acreditar los requerimientos señalados en las letras b) y c) precedentes y garantizar un adecuado ejercicio de la función de evaluación que se le encomienda, la persona seleccionada deberá firmar una declaración jurada simple de responsabilidad y de confidencialidad, que será provista por "ChileValora".
- 7. Materializar el aporte comprometido, que asciende al monto de \$5.030.932- (cinco millones treinta mil novecientos treinta y dos pesos) según se establece en la cláusula sexta del presente convenio, conforme a los términos ahí estipulados, de acuerdo a los procedimientos y plazos que señale "ChileValora".
- 8. Acompañar y monitorear las acciones de implementación, ejecución, evaluación y sistematización del proyecto por parte de la entidad ejecutora del mismo. En particular, "el Proponente" se compromete a revisar los productos e informes asociados a la ejecución del proyecto, y aprobarlos, una vez efectuadas todas las observaciones necesarias, de manera de garantizar que estos cumplan con los objetivos del mismo.
- B) Por su parte, durante la ejecución del presente convenio de transferencia de recursos, ChileValora se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:
  - Efectuar las licitaciones públicas, privadas o trato directo, según corresponda, y las contrataciones necesarias para asegurar la ejecución del proyecto de competencia laboral.
  - Establecer las coordinaciones que se requieran a fin de asegurar la correcta ejecución del proyecto.
  - Velar para que los productos derivados de las licitaciones públicas, privadas o trato directo, según corresponda, y las contrataciones necesarias para la ejecución del proyecto de competencia laboral, se ajusten a lo licitado o contratado.
  - 4. Supervisar la ejecución global del proyecto, a objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema en cuanto a pertinencia y calidad.
  - 5. Emitir un comprobante de ingreso de los fondos recibidos por parte de la Subsecretaría, rindiendo estos fondos dentro de la primera rendición de gastos.
  - 6. Destinar los recursos que le transfiera la Subsecretaría para el financiamiento de las licitaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del proyecto, en el monto especificado en la cláusula sexta del presente convenio.



7. Rendir cuenta mensualmente a la Subsecretaría, sobre el uso y destino de los recursos recibidos, en los términos previstos en la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República y demás normas vigentes o que en el futuro se dicten sobre la materia. Dicha rendición deberá ajustarse al formulario contenido en el Anexo Nº2 "Rendición de Cuentas" del presente convenio, el que se entiende formar parte del mismo para todos los efectos legales. Dicho informe deberá realizarse en formato papel o a través de los medios electrónicos que para estos efectos disponga la Subsecretaría y deberá señalar, a lo menos, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los egresos realizados, el detalle de éstos, el saldo disponible para el mes siguiente y la proyección de gastos mensual contemplada para el período de vigencia del convenio.

Los informes de rendición elaborados por el Ejecutor serán aprobados o rechazados por la contraparte de la Subsecretaría considerando las obligaciones establecidas en la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República

El primer informe deberá remitirse a la Subsecretaría dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a la recepción de la transferencia. Los restantes informes deberán remitirse dentro de los cinco últimos días hábiles del mes siguiente a aquél informado. El informe deberá entregarse con toda la información de respaldo en la Oficina de Partes de la Subsecretaría y/o a través de los medios electrónicos que ésta disponga.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las demás normas sobre rendición de cuentas que los organismos receptores deban cumplir ante la Contraloría General de la República.

- 8. Obligación de Reintegro. Existirá obligación por parte del Ejecutor de reintegrar los fondos transferidos cuando:
- a. Existan saldos no utilizados, observados, rechazados o no ejecutados al momento de vencer el plazo para la realización de las acciones y ejecución de las actividades del presente convenio o en caso de su término anticipado conforme a lo establecido en la cláusula novena.
- b. Los gastos hayan sido destinados a fines distintos a los establecidos en las actividades definidas en el Anexo Nº 1 del presente convenio, hayan superado el límite máximo definido para cada Línea o ellos no hayan sido rendidos con los respectivos documentos de respaldo.
- c. El Ejecutor no hubiese subsanado las observaciones al Informe Final, de acuerdo a lo señalado en el numeral 7 de la presente cláusula.

La determinación de los eventuales fondos a reintegrar se realizará una vez evacuado el Informe Final de Actividades y Gastos referido en el numeral 7 de esta cláusula o el Informe evacuado al dar término anticipado al Convenio, según lo dispuesto en la cláusula novena de éste. En caso de proceder el reintegro de los recursos transferidos no utilizados, no rendidos, rechazados u observados, éste deberá efectuarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de ChileValora de la comunicación efectuada por la Subsecretaría de Energía para tal efecto.



- 9. Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por la Resolución Nº 30, de 2015, de la Contraloría General de la República y demás normas vigentes pertinentes y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores de la Subsecretaría y de la Contraloría General de la República.
- **10.** Incorporar el logo del Ministerio de Energía en todas las actividades y productos relacionados con este convenio.
- 11. Integrar al profesional que la Subsecretaría designe como contraparte en cualquier actividad que se realice para la ejecución del presente convenio, tales como licitaciones que se desarrollen, participación de seminarios, talleres a nivel regional y otros actos propios de difusión.
- 12. Entregar a la Subsecretaría informes técnicos de avance con el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades señalados en las cláusulas segunda y tercera precedentes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República. Estos informes deberán ser enviados según la programación que se incluye en el Anexo Nº 1.

La Subsecretaría revisará los respectivos informes dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde su recepción y podrá aprobarlos o rechazarlos. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones respecto de los informes, éstas deberán notificarse al Ejecutor dentro de los 5 días hábiles siguientes al término de su revisión.

El Ejecutor tendrá un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción de las observaciones o aclaraciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría, la que deberá revisarlas dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

El no presentar los informes, no efectuar dentro de plazo las correcciones o aclaraciones o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría, se considerará un incumplimiento grave del presente Convenio, en virtud del cual la Subsecretaría podrá poner término a éste y, de corresponder, exigirá la restitución de los recursos observados y los saldos no ejecutados.

13. Presentar un Informe Final de Actividades y Gastos, dentro de los quince días hábiles siguientes al plazo de que dispone el Ejecutor para realizar las actividades de qué trata el presente convenio. El Informe deberá detallar el uso y destino de los recursos recibidos y el grado de cumplimiento del objetivo y actividades señaladas en las cláusulas tercera y cuarta precedentes. En caso de término anticipado del convenio, el Ejecutor deberá presentar el Informe Final de Actividades y Gastos, dentro de los quince días hábiles anteriores al término del mismo.

La Subsecretaría revisará el Informe Final de Actividades y Gastos dentro del plazo de quince días hábiles contados desde su recepción y podrá aprobarlo, rechazarlo, formular observaciones o requerir aclaraciones. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones respecto del antedicho informe, éstas deberán notificarse al Ejecutor dentro de los cinco días hábiles siguientes al término de su revisión. El Ejecutor tendrá un plazo de quince días hábiles contados desde la recepción de las observaciones o



solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría, la que deberá revisarlas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. El no presentar el informe, no efectuar dentro de plazo las correcciones u aclaraciones o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría, se considerará un incumplimiento del presente convenio, en virtud del cual la Subsecretaría podrá poner término a éste y de corresponder, exigirá la restitución de los recursos rechazados, observados y no subsanados o aclarados en tiempo y forma, y los saldos no ejecutados y/o no rendidos dentro del plazo señalado al momento de notificarle tal situación.

Asimismo, la Subsecretaría emitirá su conformidad al Informe Final de Actividades y Gastos conjuntamente con la aprobación de la rendición de cuentas de la totalidad de los recursos transferidos, comunicando por escrito dicha conformidad y aprobación al Ejecutor, dentro del mismo plazo señalado precedentemente.

- 14. Ejecutar las actividades enunciadas en la cláusula tercera y en el Anexo Nº 1: "Programación de Actividades", conjuntamente con la persona que ejerza la función de contraparte de la Subsecretaría.
- **15.** Cumplir las demás obligaciones que emanan del presente convenio, conforme a la legislación y normativa que resulte aplicable.

#### CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS.

En todos los aspectos atingentes a este convenio y además de lo estipulado expresamente en el mismo, regirán como normas obligatorias y complementarias, las contenidas en los documentos que se enumeran a continuación:

- 1. Bases Administrativas y Técnicas para presentar anteproyectos de competencias laborales, séptima convocatoria, aprobadas por Resolución Exenta N° 151, de 12 de mayo de 2016, modificada por Resolución Exenta N° 204, de 13 de junio del mismo año, ambas de "ChileValora".
- Anteproyecto de competencias laborales, presentado por "el Proponente" y aprobado por "ChileValora", y sus anexos si los hubiere.
- 3. Carta de aceptación, por parte de "ChileValora", del anteproyecto presentado.
- 4. Ficha Resumen de evaluación que señala las condiciones de aprobación del anteproyecto y considera los aspectos que deben ser mejorados por "el Proponente" durante la ejecución del proyecto o como condición de ésta.
- **5**. Términos Técnicos de Referencia para la licitación pública, privada o trato directo del proyecto, según corresponda, que sean acordados por ambas partes.
- 6. Resolución Exenta № 136, de 30 de septiembre de 2010, y Resolución Exenta № 81, de 2015, ambas de "ChileValora", que aprueba y modifica, respectivamente, el reglamento que regula el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de Organismos Sectoriales de Competencias Laborales.
- **7.** Marco de Cualificaciones para la Formación y Certificación Laboral, aprobado por Resolución Exenta N° 38, de 2014, de ChileValora y por Resolución Exenta N° 7309, de 2014, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

#### CLÁUSULA SEXTA. FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El monto del presente convenio será el equivalente a la suma total de las adjudicaciones efectuadas en las licitaciones públicas, privadas o trato directo, según corresponda, y en las



contrataciones necesarias para asegurar la ejecución del proyecto comprometido, el que en ningún caso podrá ser superior a la suma de \$25.154.662.- (veinticinco millones ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos pesos), con todos los impuestos incluidos.

El monto total del convenio así definido, se enterará de la siguiente forma:

- 1. "El Proponente" se compromete a financiar la cantidad única y total de \$5.030.932.- (cinco millones treinta mil novecientos treinta y dos pesos), la que será imputada a la Partida 24 Ministerio de Energía, Capítulo 01 Subsecretaría, Programa 05 Subsecretaría de Energía, Subtítulo 24 Transferencias Corrientes, ítem 03 A Otras Entidades Públicas, Asignación 006 aplicación Plan de Acción de Eficiencia Energética de la Ley № 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016. Dicha cantidad deberá ser transferida o depositada en la cuenta corriente №9002529 del Banco Estado perteneciente a "ChileValora", en una cuota, mediante dinero efectivo, vale vista o cheque nominativo y cruzado a nombre de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha en que el presente convenio se encuentre totalmente tramitado.
- "ChileValora", por su parte, financiará la diferencia no cubierta por "el Proponente" para la ejecución del proyecto de competencias laborales, con un tope máximo de \$20.123.730.-(veinte millones ciento veintitrés mil setecientos treinta pesos)

#### CLÁUSULA SÉPTIMA. CONTRAPARTES DE COORDINACIÓN.

Con el objeto de coordinar y controlar el correcto cumplimiento del presente convenio, ambas partes designarán a una persona en calidad de contraparte, las que deberán sugerir y acordar los ajustes que la ejecución del proyecto requiera para un adecuado cumplimiento de sus objetivos. La persona que designe "el Proponente" y "el Ejecutor" deberá tener conocimiento cabal del proyecto aprobado y la disponibilidad de tiempo para participar de las reuniones de coordinación y para realizar oportunamente la revisión de los informes y productos que se le solicite.

#### CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio regirá desde la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá durante todo el período de desarrollo del proyecto comprometido, debiendo cubrir hasta 30 días después del vencimiento del plazo de los contratos celebrados para la ejecución del mismo.

Para los efectos de la realización de las acciones y la ejecución de las actividades de que trata el presente convenio y sus Anexos, éstas deberán realizarse hasta el 28 de febrero de 2018. Este plazo podrá prorrogarse, debiendo cumplir dicha prórroga con el mismo procedimiento previsto para la aprobación del presente convenio.

#### CLÁUSULA NOVENA. TÉRMINO ANTICIPADO.

El presente convenio podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:

- a. Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado dando aviso a la otra parte por carta certificada, despachada al domicilio señalado en la comparecencia, con a lo menos sesenta días hábiles de anticipación de la fecha de término que se comunica, señalando las circunstancias de tal decisión.
- b. Por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito.
- c. Cualquier incumplimiento del convenio que, puesto en conocimiento de la otra parte mediante carta certificada, no sea remediado por ésta dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha notificación.



En caso de término anticipado, deberá rendirse cuenta detallada de la transferencia objeto del presente convenio y entregarse el Informe Final de Actividades y Gastos respectivo, acorde lo previsto en la cláusula cuarta.

Por su parte, "ChileValora" y "el Proponente", previa calificación de las circunstancias y por resolución fundada, podrán poner administrativamente término al presente convenio en forma anticipada e inmediata, en los siguientes casos:

- Si "El Proponente" o "ChileValora" incurriera en incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada.
- 2. Si "El Proponente" o "ChileValora" incurriera en una conducta grave y/o reiterada que atentare contra los principios y procedimientos del Sistema, debidamente reconocidos en las normas reglamentarias que regulan el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales.

#### CLÁUSULA DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad intelectual de todos los productos, informes y antecedentes que se generen como resultado de la ejecución del presente convenio, pertenecerán a la Subsecretaría de Energía y a ChileValora. No obstante lo anterior, las partes se obligan a la utilización de los productos resultantes de la ejecución de las actividades acordadas con la única finalidad de fomentar el objetivo definido en la cláusula segunda, para finalidades académicas o para los fines propios de su misión institucional.

La divulgación, edición, uso total o parcial de los productos antes señalados o la cesión de todo o parte de los derechos de propiedad intelectual a terceros, sólo procederá con la previa autorización escrita de la contraparte del presente convenio.

#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. DOMICILIO.

Para todos los efectos legales que derivan del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de cada parte.

#### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍAS.

El nombramiento de la Subsecretaria, doña **JIMENA ALEJANDRA JARA QUILODRÁN**, consta en el Decreto Supremo Nº 01-A, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Energía.

La personería de doña XIMENA CONCHA BAÑADOS para actuar en representación de "ChileValora" consta en el Decreto Supremo Nº 89, de 13 de julio de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

FIRMAS.- JIMENA JARA QUILODRÁN. SUBSECRETARIA DE ENERGÍA. XIMENA CONCHA BAÑADOS. SECRETARIA EJECUTIVA. COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES.



**SEGUNDO. APRUÉBENSE** los anexos del convenio antes individualizado y transcrito, cuyo tenor literal es el siguiente:

## ANEXO Nº 1 PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES MÍNIMAS

Item	Actividades	Monto Máximo (MM\$)				
1.	Licitar consultoría para la ejecución del proyecto de competencia laboral.	1				
2.	Supervisar la ejecución global del proyecto, a objeto de gazantizar el cumplimiento de los					
3.						
4.	Difundir, al finalizar el proyecto, mediante la realización de un taller ampliado, las actividades realizadas y los productos obtenidos.					
5.	Integrar al catálogo de ChileValora los perfiles de competencias validados por el OSCL y acreditados por el Directorio de ChileValora. Comunicar formalmente a SENCE la validación de los planes formativos realizada por el OSCL para su incorporación a sus registros y publicación.					

#### **INFORMES A PRESENTAR POR CHILEVALORA**

Ítem	Actividad	CONTENIDO	PLAZO DE ENTREGA	PLAZO DE REVISIÓN
1.	Informe mensual a presentar por ChileValora	Información sobre el uso y destino de los recursos recibidos en los términos previstos en la Resolución № 30, de 2015, de la Contraloría General de la República y demás normas vigentes o que en el futuro se dicten sobre la materia. El Informe mensual referido deberá ajustarse al formulario contenido en el Anexo "Rendición de Cuentas" del presente Convenio el que se entiende parte integrante del mismo. Dicho informe deberá señalar, a lo menos, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los egresos realizados en el periodo rendido, el detalle de éstos y el saldo disponible para el mes siguiente.	El primer informe deberá remitirse a la Subsecretaría dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se haya realizado la transferencia. Los restantes informes deberán remitirse dentro de los cinco (5) últimos días hábiles del mes siguiente a aquel informado.	La Subsecretaría revisará cada Informe Mensual dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde su recepción y podrá aprobarlo o rechazarlo. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones respecto del Informe, éstas deberán notificarse al ChileValora dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al término de su revisión. ChileValora, tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría, la que deberá revisarlas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. La rendición de cuentas deberá permanecer en ChileValora y estar a disposición de



				Subsecretaría para el examen pertinente.
2.	Informe de avance de proyecto a presentar por ChileValora	ChileValora informará respectos de las actividades realizadas y logros obtenidos, y de la ejecución del proyecto en su conjunto.	El primer informe se avance será dentro de los veinticinco (25) días hábiles, del mes siguiente a la firma del Convenio de Transferencia de Recursos.  El segundo informe se avance será dentro de los veinticinco (25) días hábiles, del quinto mes siguiente a la firma del Convenio de Transferencia de Recursos.	La Subsecretaría deberá revisar, aprobar o rechazar, según corresponda, cada informe dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. ChileValora, tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría, la que deberá revisarlas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. Aún en caso que la Subsecretaría no se pronuncie dentro de los plazos indicados, ChileValora resolverá sobre el informe de avance presentado por el Beneficiario.
3.	Informe final de rendición de actividades y gastos a presentar por ChileValora.	ChileValora, informará de todas aquellas actividades realizadas y productos obtenidos en el marco del Convenio, dando cuenta de "Desarrollo de proyecto de competencias Laborales", junto a sendas copias de la información entregada por la consultora que desarrolló de proyecto de competencias Laborales, con el detalle del uso y destino de los recursos recibidos y el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades ejecutadas, contempla las actas de aprobación del proyecto y las rendición de gastos del 100% de los fondos transferidos.  Asimismo.	Dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes a la fecha de término establecida en el Convenio de Transferencia de Recursos.	La Subsecretaría revisará el Informe dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde su recepción y podrá aprobarlo o rechazarlo. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones respecto del Informe, éstas deberán notificarse a ChileValora, dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al término de su revisión. ChileValora, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría, la que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. El no presentar el informe, no efectuar dentro de plazo las correcciones u aclaraciones o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Subsecretaría, se considerará un incumplimiento grave del presente Convenio, en virtud



del cual la Subsecretaría podrá poner término anticipado a éste.  Asimismo, la Subsecretaría emitirá su conformidad al Informe Final comunicando por escrito su aprobación a ChileValora, dentro del mismo plazo señalado precedentemente. Aún en caso que la Subsecretaría no se pronuncie dentro de los plazos indicados, ChileValora, resolverá sobre el informe final presentado por el
Beneficiario.

#### ANEXO N° 2 INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS

#### OBJETIVO.

Establecer un procedimiento para la rendición de cuentas por parte de la entidad receptora de los recursos transferidos, en adelante el Ejecutor, que permita llevar un control adecuado y oportuno, así como un detalle de información que permita generar los informes solicitados a nivel interno como externo, esto dentro del contexto de la Resolución № 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

#### ENTREGA DE RECURSOS.

Los fondos que se pongan a disposición del Ejecutor serán depositados por la Subsecretaría de Energía en la cuenta corriente del primero, informando mediante oficio el monto y la cuenta corriente a las cuales fueron depositados los recursos para el desarrollo de su actividad.

#### PERIODO DE TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

Los recursos asignados deberán ser transferidos dentro del año 2016, teniendo como fecha tope lo estipulado en el convenio.

#### RENDICIÓN DE LOS RECURSOS.

El Ejecutor deberá preparar registros de ingresos y egresos de fondos provenientes de las transferencias, los cuales deberán consignar en orden cronológico, el monto detallado de los recursos recibidos; el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso, destino, línea asociada y actividad asociada, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los giros realizados cuando correspondan y su saldo disponible<sup>3</sup>.

El Ejecutor estará obligado a enviar a la Subsecretaría un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual de su ejecución, que deberá señalar, a lo menos, el saldo inicial de los fondos disponibles, respaldado por una Cartola de la cuenta corriente donde se administran los fondos; el monto de los egresos realizados y el detalle de éstos conforme a los Formularios 1 y 2 de este Anexo; el saldo disponible para el mes siguiente y la proyección de gastos mensual, por Actividad conforme al Formulario 2, contemplada para el periodo de vigencia del Convenio. Dicho informe servirá de base para la contabilización del gasto devengado y del pago que importa la ejecución presupuestaria del gasto por parte de la Subsecretaría. <sup>4</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación en que se fundamentan, los que constituyen el reflejo de las transacciones realizadas en el desarrollo de su gestión en dicho periodo y, consecuentemente, se derivan de sus sistemas de información.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República



La documentación de respaldo de las rendiciones, que fundamenta los gastos, podrá efectuarse mediante copias autorizadas por el ministro de fe de ChileValora.

### Formulario 1: Resumen de ingresos y gastos del periodo.

PL/	ANILLA DE INGRESOS Y	GASTOS
I. Antecedentes Generales		
Rendicion No:		
Institucion Receptora:		
Periodo Informado:		
II: Identificación de los Fondos	Recibidos	
Finalidad de los Fondos:		
Resolución y/o convenio de Aprobación de los fondos:		
III. Ingresos  Cheque o depósito  A.	Fecha	Monto \$
B. Saldos por rendir del periodo ant	derior \$:	
C. Total a Rendir Cuenta (A+B)		
IV. Gastos		
Gastos Rendidos del período (\$)		
Según Detalle de rendición Docu	imentada Nº (anexo 2)	
Preparado por		Autorizado por
Ciudad, día, mes, año.		



#### Formulario 2: Detalle de ingresos, gastos y proyección del periodo.

En el formulario de rendición de cuentas, en las columnas Línea Asociada y Actividad Asociada, se deberá indicar la asociación de cada uno de los gastos efectuados con las actividades definidas a realizar de acuerdo al convenio.

Rendición Nº

#### **DETALLE DE INGRESO Y GASTOS**

Fech a	Comproba nte Contable	Boleta/ Factura	Provee dor Consult or	Línea Asociad a	Activida d Asociad a	Detall e	Ingres o	Gast o mes	Sald o	Proyecci ón mes+1	Proyecci ón mes+2	Proyecci on mes+N	Sald o Fina

TERCERO: IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, al presupuesto vigente de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales para el año 2016, específicamente a los ingresos propios, provenientes de los convenios celebrados con el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y con la Subsecretaría de Energía, ambos individualizados en los vistos del presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

XIMENA CONCHA BAÑADOS

ERTIFICACION

EJECUTIVA

COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL

DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

Distribución:

-Archivo

- Subsecretaría de Energía